



Ref.: Incorporación de conocimientos de embarque parciales al Manifiesto de cargas en arribo por la vía marítima.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 24 de mayo de 2021.

VISTO: La necesidad de realizar adecuaciones en el procedimiento previsto en la Resolución General 69/2014 a efectos de lograr un control más efectivo en las operaciones aduaneras.

CONSIDERANDO: I) Que la Orden del Día 69/2014 de 13 de agosto de 2014 puso en vigencia el “*Procedimiento de Control de Cargas de Arribo por vía marítima*”;

II) Que por Resolución General 21/2021, se habilitó correlacionar DUA de distintos importadores cuando los conocimientos de embarque fuesen emitidos como parciales;

III) Que el artículo 6.2 literal “C” del CAROU establece como competencia de la Dirección Nacional de Aduanas “*Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia*”.

Atento: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y el Decreto 315/2019 de 28 de octubre de 2019;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

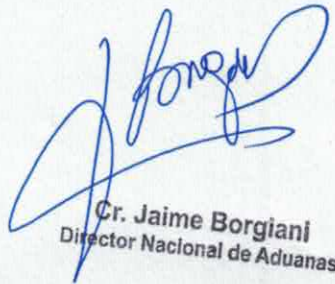
RESUELVE:

- 1) **(Objetivo y ámbito de aplicación):** Modifíquese la Orden del Día 69/2014 de 13 de agosto de 2014, incorporando la posibilidad de consignar el código “PARCIAL” en el dato “Tipo de conocimiento” del segmento “Relación de carga compuesta por la lista de conocimientos de embarque, líneas, contenedores y bultos en contenedores - Lista de conocimientos de embarque” de la actividad “Envío del mensaje MIC arribo – marítimo”. Este código será consignado cuando el conocimiento de embarque se haya emitido como parcial (PART BILL OF LADING o PART-CONTAINER BILL OF LADING) por parte del Transportista en el lugar de carga y conste en el mismo, a texto expreso, que el embarque parcial es parte de un contrato de servicios común a todos los consignatarios para los que se remiten mercaderías en los contenedores y que los mismos han acordado el retiro conjunto de la mercadería del contenedor lleno desde el puerto.
- 2) **(Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes
- 3) **(Vigencia):** La presente resolución entrará en vigencia para los Manifiestos presentados a partir del 1° de junio de 2021.



- 4) Regístrese y publíquese por Resolución general y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, dejándose constancia de lo actuado. Cumplido se archivarán por el Centro de Atención al Usuario.

JB/ap/als/dv



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas